JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Verbal (Ejecución Sentencia y Costas) No. 2017 – 00256

En atención a la solicitud que antecede emanada por la demandante, de conformidad con lo reglado en los artículos 25, 306 y 422 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **ÁNGELA ECILDA CAMACHO LABRADOR** en contra de **NELLY LAVERDE Y CIA LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **$12’600.000,00** por concepto de daño emergente, y con fundamento en el numeral 1 de la sentencia de segunda instancia adiada 3 de julio de 2021, que dispuso modificar el ordinal tercero de la sentencia de primer grado.

2) Por los intereses comerciales corrientes que se causen desde el 25 de agosto de 2017 hasta el pago total de la anterior suma, con fundamento en el numeral 1 de la sentencia de segunda instancia adiada 3 de julio de 2021, que dispuso modificar el ordinal tercero de la sentencia de primer grado**.**

3) Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1) de esta decisión a la tasa máxima permitida, esto es al 6% anual, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

4) Por el 50% de las costas del proceso que se aprueben dentro de este trámite en virtud del ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia adiada 8 de febrero de 2021.

5) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte ejecutada conforme lo prevé el artículo 295 del C.G del P., es decir por estado, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 306 *ibidem,* haciéndole saber que dispone de un

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que por tratarse de una acción ejecutiva de mínima cuantía la ejecutante actúa en causa propia en virtud de lo normado en numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE (3),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 091, del 14 de septiembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria